

LAGUNITA COUNTRY CLUB

“REGLAMENTO PARA LA PRACTICA DE PASATIEMPOS Y JUEGOS DE SALON EN EL CLUB DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE USO EXCLUSIVO DE LAS DAMAS”

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: La práctica de los pasatiempos y juegos de salón en el Club dentro de las áreas e instalaciones del uso exclusivo de las damas y/o de las que por motivo de algún evento especial hubieren sido habilitadas para tal fin previa la expresa autorización de la Junta Directiva, se regirán por las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 2º: Son de obligatoria observancia en dichas áreas e instalaciones, las reglas convencionales y de etiqueta generalmente aceptadas para la práctica de pasatiempos y juegos de Salón que se proponen asegurar el uso y disfrute de ese espacio dentro de un ambiente de respeto y cordialidad.

Artículo 3º: Solo podrán hacer uso de las facilidades e instalaciones señaladas, para la práctica de estos pasatiempos y juegos de salón, entre los días Martes y Domingo, ambos inclusive:

- 3.1 Las Miembros Principales, las Miembros Asociadas, las Miembros Afiliados y las Miembros Temporales.
- 3.2 Las invitadas, de conformidad con este Reglamento y/o las autorizadas por la Junta Directiva, por motivos especiales.

Parágrafo Único: Queda terminantemente prohibido a las Miembros y sus invitadas, a las cuales se refiere este Artículo utilizar para la práctica de pasatiempos y juegos de salón áreas e instalaciones del Club distintas a las previstas para esos usos conforme a este Reglamento.

Artículo 4º: Antes, durante o después de la celebración de eventos vinculados con la práctica de pasatiempos y juegos de salón para damas en el Club, no se podrán exhibir pancartas, afiches, avisos, audiovisuales u otra modalidad, orientadas a promocionar bienes y servicios. Igualmente, sé prohíbe en esas oportunidades vender o exhibir productos bajo ningún concepto.

- 4.1. La Junta Directiva del Club, podrá autorizar patrocinantes de algún evento especial, vinculado con la práctica de pasatiempos y juegos de salón en el Club, acatando en todo caso las previsiones contenidas en este Artículo.

Artículo 5º: Antes, durante o después de la celebración de eventos que se realicen dentro de las instalaciones para juegos de salón, de uso exclusivo de las damas u otra instalación que por motivos especiales se habilite al efecto, no se podrán convocar, ni realizar, preparar o ensayar, actividades publicitarias, tales como ruedas de prensa y/o cobertura por radio, o televisión, sin haber solicitado la autorización expresa de la Junta Directiva a través del Comité, dada por escrito y otorgada con una semana de anticipación.

La solicitud deberá indicar la actividad publicitaria que se proyecta realizar y sus características.

CAPITULO II

DE LAS JUGADORAS Y DEL USO

DE LAS SALAS DE JUEGOS

Artículo 6º: Las salas de juego para el uso exclusivo de damas en el Club, se destinarán únicamente para la práctica de pasatiempos y juegos de salón y excepcionalmente para reuniones privadas de las Miembros expresamente autorizadas por la Junta Directiva. Únicamente podrán ser utilizadas en horas hábiles, entre los días Martes y Domingo, ambos inclusive, salvo que la Junta Directiva, disponga otra cosa.

Artículo 7º: Para la práctica de pasatiempos y juegos de salón las Miembros a las cuales se refiere el Artículo 3º de este Reglamento y sus invitadas, atenderán a las siguientes previsiones:

- 7.1. Las salas de juego estarán dispuestas en el horario establecido por la Junta Directiva, entre los días Martes y Domingo, ambos inclusive.
- 7.2. El precio de los servicios y de los alimentos y bebidas que se sirvan en las Salas de Juego y/o cualquier otra dependencia del Club habilitada para tales fines, serán los aprobados por la Junta Directiva, oídos los requerimientos formulado por el Concesionario.
- 7.3. Los precios de los servicios, alimentos y bebidas establecidos en la forma indicada, que rigen en el Club para los Miembros, sus familiares e invitados, constituyen una base de equilibrio comercial dentro de la cual se ha convenido con los Concesionarios los precios y condiciones más ventajosas para los Miembros sin comprometer los resultados necesarios para los operadores de esas concesiones y por esas razones no pueden bajo ningún concepto ser modificados ni negociados por el Comité ni por las Miembros.

- 7.4. Salvo casos excepcionales expresamente autorizados por la Junta Directiva los servicios de alimentos y bebidas en esos espacios serán prestados por el concesionario del Hoyo 19.
- 7.5. Las Miembros y sus invitadas asistentes a las salas de Juegos u otra instalación del Club habilitada para tal finalidad con motivo de eventos especiales, se abstendrán de llevar para consumir en dichos espacios alimentos y bebidas.

Artículo 8: En caso de que una o más Miembros soliciten a través de Unidad Administrativa de Relaciones Públicas y Coordinación de Eventos, se les permita el uso de las salas de Juego y sus instalaciones, para efectuar en ellas una reunión privada, éstas se corresponderán, sólo a eventos vinculados directamente con la Miembro solicitante y en ningún caso ni por ningún motivo, estas celebraciones o reuniones podrán ser realizadas por o para personas, empresas o corporaciones y/o sus trabajadoras vinculadas o no con las Miembros.

CAPITULO III DE LOS INVITADOS

Artículo 9º: Las Miembros a las cuales se refiere el Artículo Tercero de este Reglamento tendrán derecho, mientras la capacidad de uso de las salas de juegos y otras áreas que con motivo de eventos especiales sean habilitadas al efecto lo permitan, a invitar a personas de su amistad a disfrutar en su compañía de tales instalaciones en el día de la invitación. Durante el curso de un mismo mes calendario, ninguna persona podrá ser invitada más de cuatro (4) veces.

Artículo 10º: La Miembro invitante será responsable de las acciones u omisiones de sus invitadas y deberá imponerlas oportunamente de las Normas que regulan el uso y disfrute de las salas de pasatiempo y juego para el uso exclusivo de las damas del Club.

Parágrafo Único: Las invitaciones por motivo, de un intercambio especial o copa a un Club o un grupo distinguido de jugadoras deberán en todo caso cumplir con los trámites y normativas establecidos por los Estatutos Sociales del Club, la Junta Directiva y este Reglamento.

- 1.1. En todo caso, de materializarse alguna de las invitaciones previstas en este Parágrafo, éstas deberán limitarse única y exclusivamente a las personas de las jugadoras invitadas y/o integrantes del equipo o Club invitado a la celebración y/o al intercambio o copa del cual se trate.

- 1.2. La solicitud correspondiente será tramitada a través de la Unidad Administrativa de Relaciones Públicas y Coordinación de eventos, con suficiente antelación a la fecha fijada para la celebración y/o el intercambio autorizado, a fin de que ésta en atención a las disposiciones que regulan el uso de los estacionamientos del Club, coordine con la gerencia de Servicios, si hubiere la disponibilidad, el acceso de los vehículos automotores de las jugadoras, invitadas a participar en el intercambio.
- 1.3. Las cuotas o contribuciones que se fijen para cubrir los gastos de cualquiera de los eventos previstos deberán ser sufragadas por las Miembros participantes, las cuales también sufragarán las que correspondan a la de sus invitadas y/o de las jugadoras del equipo y/o Club invitados a la celebración o intercambio.

Artículo 11º: Para cualquier evento o celebración que las Miembros a las cuales se refiere el Artículo 3º de este Reglamento deseen realizar fuera del ámbito del Salón de juego de las damas, deberán sin excepción contratar los servicios propios para festejos de personal, bebidas, comidas y enseres necesarios, para atender tales eventos o celebraciones con cualesquiera de los concesionarios del Club que atiendan de manera regular los servicios de cafetería, bar y restaurante en el Club, del área donde tenga lugar el evento.

Artículo 12º: Según lo dispuesto en el Reglamento General del Juego de Golf, aquellas personas que por razones de edad, salud, o limitaciones físicas que asistan a algún evento que se celebre en el Club, en este caso en las salas de juego y sus instalaciones del uso exclusivo de las damas, y que por las razones indicadas les sea imposible desplazarse, se les ofrecerá el servicio de los carros de golf, para el traslado dentro de las instalaciones del Club y desde los estacionamientos. A estos efectos, el Miembro invitante deberá solicitarlo a su cargo y cuenta.

CAPITULO IV DE LA ETIQUETA

Artículo 13º: Son normas de etiqueta de obligatoria observancia en las salas de juego de uso exclusivo de las damas y/o cualquiera otra instalación que con la autorización de la Junta Directiva haya sido habilitada para tal fin, las siguientes:

- 13.1. Las Reglas convencionales de Etiqueta generalmente aceptadas para este tipo de pasatiempos.
- 13.2. Utilizar una vestimenta apropiada.
- 13.3. Abstenerse de llevar alimentos y bebidas para ser consumidos en las salas de juego y otros espacios habilitados para tal fin.
- 13.4. Contribuir al mantenimiento, conservación y aseo no dejando papeles, desperdicios ni otros objetos fuera de los recipientes destinados para esos fines en dichos espacios.
- 13.5. Respetar el área de no fumar.
- 13.6. No gritar ni hablar en voz alta, manteniendo una conducta cónsona con las reglas de urbanidad y una actitud dispuesta a la cordialidad y armonía.
- 13.7. No perturbar deliberadamente a las jugadoras, mientras participan en algún evento ó partida.
- 13.8. Cuidar la vegetación, jardines y enseres y bienes que se encuentren en dichas salas y sus instalaciones, tales como mesas, sillas, sistema de iluminación, instalaciones sanitarias, instalaciones del bar y cafetería, televisores, fotos, trofeos, carteleras, cuadros y todo otro elemento decorativo.
- 13.9. Cumplir y hacer cumplir este Reglamento y las instrucciones impartidas por la Junta Directiva y el Comité, así como atender las observaciones de los Vigilantes y/o cualquier otro funcionario autorizado.
- 13.10. En general, hacer todo cuanto sea requerido para el cordial y sano disfrute, como también para la conservación y mejoramiento de las instalaciones para la práctica de estos pasatiempos en el Club.

CAPITULO V
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14°: Todo lo no previsto en este Reglamento, será resuelto o regulado separadamente, por la Junta Directiva del Club.

Artículo 15°: Cuando exista duda para la aplicación o interpretación de las normas contenidas en este Reglamento, La Junta Directiva será el organismo encargado de determinar o interpretar la norma que deberá ser aplicada.